

LEY N° 5840

SANCIÓN: 18/12/2025

PROMULGACIÓN: 29/12/2025 – Decreto N° 1130/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6454 – 02 de enero de 2026; págs. 36-37.-

**Observatorio Provincial de Estudio y
Prevención de las Conductas Suicidas (OEPKS)
Creación**

Artículo 1º.- Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Observatorio Provincial de Estudio y Prevención de las Conductas Suicidas (OEPKS), como organismo técnico especializado para el monitoreo, recolección, registro, sistematización y análisis de datos, y para la coordinación de acciones de prevención, capacitación, asistencia y posvención.

Artículo 2º.- El objeto del Observatorio es la recolección, monitoreo, registro y sistematización de datos e información; la producción de estadísticas confiables, la identificación de factores de riesgo y protección, la elaboración de lineamientos y protocolos, y la promoción de acciones de prevención, intervención y posvención.

Artículo 3º.- El Observatorio Provincial de Estudio y Prevención de las Conductas Suicidas (OEPKS) funcionará bajo la órbita del Ministerio de Salud, con autonomía técnica para emitir recomendaciones, lineamientos y análisis epidemiológicos destinados a los organismos involucrados.

Artículo 4º.- El Observatorio tendrá misión interinstitucional e interdisciplinaria, articulando con todos los organismos estatales y organizaciones civiles vinculados a la temática, bajo enfoque biopsicosocial, integral, basado en la evidencia científica y orientado a prevención, intervención temprana y posvención.

Artículo 5º.- El Observatorio estará integrado por representantes del: Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad y Justicia, Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Poder Judicial, Universidad Nacional de Río Negro, Universidad Nacional del Comahue y Red Argentina de Suicidología – Filial Río Negro.

Artículo 6º.- Son funciones del Observatorio:

- a)** Trabajar coordinadamente con el Sistema Integral de Atención Rionegrina de Medicina de Emergencia (SIARME), Servicio de Emergencias 911, Policía de la Provincia de Río Negro y Bomberos Voluntarios.
- b)** Establecer el perfil del primer respondedor.
- c)** Mantener el Registro Provincial de Datos Estadísticos.
- d)** Capacitar obligatoriamente a personal estatal relevante.
- e)** Elaborar protocolos de intervención en crisis.
- f)** Coordinar derivaciones entre establecimientos de salud públicos y privados.
- g)** Registrar las ONG dedicadas a la temática.
- h)** Coordinar con el sistema educativo y deportivo.
- i)** Evaluar políticas públicas existentes.
- j)** Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales.

Artículo 7º.- Se crea el Área de Asistencia al Suicida dentro del Servicio de Emergencias 911, destinada al primer abordaje de personas en situación de ideación o tentativa, bajo coordinación técnica de la Red Argentina de Suicidología – Filial Río Negro.

Artículo 8º.- El Observatorio deberá presentar un informe anual a la Legislatura de la Provincia de Río Negro detallando estadísticas, intervenciones y recomendaciones.

Artículo 9º.- El Observatorio Provincial de Estudio y Prevención de las Conductas Suicidas (OEPCS) dictará su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 10.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán cubiertos por las partidas presupuestarias que el Ministerio de Salud destine a tal fin.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Thalasselis.-